

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 222 - 2014 del 14/07/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN - AFACOM**

MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.679.585 de Bogotá, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales (E), nombrada mediante resolución No. 000207 del 4 de abril de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.824.069 de Ibagué, quien actúa como Representante Legal de **ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN**, identificada con Nit. 860.062.735-0, inscrita por certificación No. 0000001 del 13 de septiembre de 1999 otorgada en Alcaldía Mayor de Bogotá y con inscripción como entidad sin ánimo de lucro ante la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 0003098 del Libro I del 25 de mayo de 2000, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el día 14 de Julio de 2014, quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Producción de Instrumentos, sustenta la necesidad, así: *"De acuerdo con lo establecido en la Ley 1324 de 2009 es responsabilidad del Estado promover el mejoramiento continuo de la calidad de la educación y de las evaluaciones y su desarrollo. El ICFES a partir de 2010 ha enfocado sus esfuerzos en establecer el sistema de evaluación de la educación, que proporcione información para el mejoramiento de la calidad de la educación, mediante la realización de mediciones periódicas comparables, dependiendo del nivel educativo que pretenda evaluar cada prueba. Para consolidar el sistema de evaluación, es necesario que todos los instrumentos se encuentren alineados en cuanto a metodología y parámetros para su diseño. Es por esto que la Dirección de Evaluación del ICFES, a partir de la vigencia 2010, ha trabajado con la comunidad académica en el diseño de instrumentos de evaluación válidos y confiables, estructurados bajo la metodología denominada diseño de especificaciones a partir del Modelo Basado en Evidencias. La metodología consiste en un conjunto de procesos -o pasos-, que parten de la identificación de los conocimientos, las habilidades o las competencias que serán evaluadas a través de las pruebas y llegan hasta la definición de las preguntas, de forma tal que se garantiza que la correcta respuesta a las preguntas del examen sea evidencia del desarrollo de lo que se ha propuesto evaluar. El ICFES ha avanzado, con fundamento en lo dispuesto en el marco legal y según directrices del Ministerio de Educación Nacional, en la elaboración de marcos de referencia y*

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 222 - 2014 del 14/07/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN - AFACOM**

especificaciones de prueba para evaluar a los estudiantes que egresan de los pregrados de educación superior. Dando continuidad al proceso de construcción y calificación, durante el Año 2014, la Subdirección de Producción de Instrumentos con el apoyo de la comunidad académica, trabajará en la construcción de preguntas para los diferentes módulos de SABER PRO. La construcción se llevará a cabo a partir de talleres de construcción de preguntas y en sucesivas sesiones de revisión por parte de los constructores, revisores y del equipo del ICFES coordinador del proceso. Una vez se cuente con las preguntas se procederá a la validación de las mismas con docentes reconocidos en el campo evaluado y que no participaron en el proceso de construcción, para finalmente conformar los instrumentos que serán aplicados más adelante. Para apoyar la construcción y revisión de preguntas del módulo de Procesos comunicativos para las pruebas SABER PRO, se requiere contar con el apoyo de redes académicas y/o agrupaciones de facultades, que aporten el conocimiento y la experticia requeridos".

2. Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 14 de julio de 2014, suscrita por la ordenadora del gasto Martha Duarte de Buchheim, se invitó a **ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN** a presentar oferta para la contratación del servicio: "El **CONTRATISTA** se obliga con el ICFES a prestar los servicios profesionales para apoyar al ICFES en la construcción y revisión de preguntas (80 preguntas) de dos formas de prueba para el módulo de Procesos Comunicativos según la distribución balanceada por afirmaciones, evidencias, tareas y niveles de complejidad establecidos por el ICFES", a la cual se adjuntó la requisición.

3. Que mediante comunicación de fecha 14 de julio de 2014 el representante legal de **ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación.

4. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

5. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 932 de 2014.

6. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 literal f del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 222 - 2014 del 14/07/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN - AFACOM**

*en cuenta para la selección del contratista". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga con el ICFES a prestar los servicios profesionales para apoyar al ICFES en la construcción y revisión de preguntas (80 preguntas) de dos formas de prueba para el módulo de Procesos Comunicativos según la distribución balanceada por afirmaciones, evidencias, tareas y niveles de complejidad establecidos por el ICFES. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a:*

A. Generales:

1. Definir en común acuerdo con el ICFES un Plan de Trabajo general.
2. Ejecutar las acciones que se requieran para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto contractual pactado.
3. Realizar la selección y conformación de los equipos de trabajo que participarán en los distintos procesos.
4. Elaborar los informes de ejecución del contrato de acuerdo con los requerimientos de información del ICFES.
5. Firmar acuerdo de confidencialidad.
6. Responder por los riesgos tipificados, estimados y asignados.
7. Garantizar la calidad del servicio y responder por él.
22. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013.

B. Actividades relacionadas con los procesos de construcción:

1. Conformar equipos de trabajo para la construcción de las preguntas con docentes expertos de amplio reconocimiento en el módulo de Procesos Comunicativos, que conozcan el marco de referencia y las especificaciones de la prueba, tengan interés en el proceso y dispongan del tiempo requerido para construir y revisar preguntas acordes con los criterios de calidad establecidos por el ICFES.
2. Designar un coordinador académico para el módulo a producir, quien será la persona encargada de coordinar en conjunto con el ICFES la ejecución de la construcción de las preguntas.
3. Realizar conjuntamente con el ICFES los talleres de inducción para los constructores y revisores de preguntas que trabajarán en el proyecto y aquellos de revisión general de preguntas que se requieran, de común acuerdo.
4. Acordar con el ICFES, las condiciones en las cuales se llevará a cabo el proceso de construcción y revisión de preguntas y realizar el diligenciamiento de los documentos relacionados con gestión de calidad que proporcione el Instituto.
5. Apoyar en la selección de los expertos que requiere el ICFES, para el proceso de validación de preguntas para cada módulo y acompañar dicho proceso. Las preguntas que sean rechazadas por los expertos deberán ser reemplazadas hasta contar con la totalidad de las preguntas requeridas.
6. Construir, revisar y entregar las dos formas de prueba (80 preguntas), listas para realizar la validación en las fechas acordadas según el plan de trabajo del proyecto. Al final de este proceso de validación se deberá entregar al ICFES la totalidad de las preguntas distribuidas según las especificaciones de prueba, para lo cual en el FTP de construcción de ítems dispuesto por el ICFES se deberán incluir las fichas técnicas totalmente diligenciadas y verificadas.
7. Ajustar o reemplazar las preguntas que no cumplan con las especificaciones de construcción, a partir de las observaciones y recomendaciones formuladas por el ICFES, dentro de los términos

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 222 - 2014 del 14/07/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN - AFACOM**

acordados en el plan de trabajo. 8. Entregar una base de datos que contenga una relación de los constructores, revisores, y coordinadores que participaron efectivamente en el proceso, de acuerdo con los requerimientos establecidos por el ICFES. 9. El objeto contractual pactado corresponde a una obra por encargo encomendada por el ICFES al contratista bajo el plan e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Por ende todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto del contrato serán de titularidad exclusiva del ICFES. 10. Garantizar que todos los participantes en el proceso, mantengan la confidencialidad de toda aquella información sometida a reserva a la que tengan acceso, así como de las preguntas que se construyan y revisen. Dicha confidencialidad es continua y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. 11. Garantizar la calidad del servicio y responder por él. 22. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con el CONTRATISTA a: 1. Elaborar conjuntamente con el contratista el plan de trabajo para la ejecución de las actividades objeto del contrato. 2. Suministrar toda la información necesaria, así como las condiciones que se deban tener en cuenta el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Apoyar la realización de los talleres de construcción de preguntas. 4. Realizar el proceso de validación de las preguntas contratadas y cubrir los gastos que esta actividad genere. 5. Designar a uno o más profesionales para coordinar los procesos y brindar orientación técnica al contratista en cuanto a las metodologías y lineamientos bajo los cuales se espera que el producto objeto del contrato sea realizado. 6. Supervisar el cumplimiento a cabalidad de las condiciones y las obligaciones establecidas en el contrato. 7. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción de los mismos por parte del supervisor. 8. Dar al contratista el apoyo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$34.069.600)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: a) Un primer pago del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a la entrega del plan de trabajo concertado entre las partes. b) Un segundo pago del cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato al finalizar el mes de agosto a la entrega de una forma de prueba (40 preguntas) revisadas y aprobadas, las fichas técnicas de las preguntas totalmente diligenciadas, y de los documentos de gestión de calidad, impresos y en medio magnético, según los lineamientos y condiciones establecidas por el ICFES; c) b) Un tercer pago del cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato al finalizar el mes de septiembre a la entrega la segunda forma de prueba (40 preguntas

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 222 - 2014 del 14/07/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN - AFACOM**

restantes) revisadas y aprobadas, las fichas técnicas de las preguntas totalmente diligenciadas, y de los documentos de gestión de calidad, impresos y en medio magnético, según los lineamientos y condiciones establecidas por el ICFES. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo CLAUDIA LUCIA SAENZ BLANCO, Subdirectora de Producción de Instrumentos, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.674.741 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 932 de 2014. **CLÁUSULA OCTAVA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 222 - 2014 del 14/07/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN - AFACOM**

términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato; y debe amparar: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. B. De calidad del servicio del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución y hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las “partes” entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días calendario, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por los mecanismos alternos de solución de conflicto o un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las “partes”, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un (1) árbitro, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **CLÁUSULA**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **222 - 2014** del **14/07/2014**
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN - AFACOM

DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Las partes en caso de incumplimiento de mutuo acuerdo solucionarán el conflicto, en el evento de no llegar a un acuerdo se iniciarán las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **CLÁUSULA**

DÉCIMA QUINTA - PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**

Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los siguientes tres (3) días calendario. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días calendario siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen; con los cuales buscarán un acuerdo entre ellas, en caso de no llegar a ningún acuerdo se iniciaran las acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. El CONTRATISTA debe firmar acuerdo de confidencialidad. **PARAGRAFO:** La marca ICFES, sus logotipos, lemas, y marcas asociadas como SABER, ICFES INTERACTIVO, entre otras; cuentan con la adecuada protección legal y registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En consideración a lo anterior, ninguno de los signos distintivos del ICFES podrá ser reproducido, utilizado, promocionado, anunciado o publicitado en forma alguna y en ningún medio (escrito, digital, magnético, Internet, etc) por tratarse de activos intangibles de propiedad exclusiva del ICFES y por

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 222 - 2014 del 14/07/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN - AFACOM**

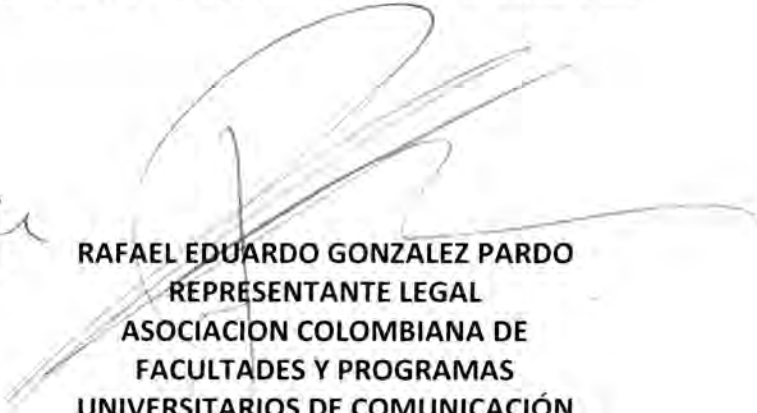
protección de los derechos de los consumidores para evitar información engañosa o confusa sobre el origen empresarial o el aval de los productos, servicios y actividad económica. Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, c) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, el CONTRATISTA no tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos, 2) El CDP No. 932 de 2014, 3) La invitación efectuada por el ICFES, 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman, 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "*Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley*". **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de octubre de 2014 contado a partir de la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APORTES PARAFISCALES:** El

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 222 - 2014 del 14/07/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN - AFACOM**

CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 14 días del mes de julio de 2014.



**MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES**



**RAFAEL EDUARDO GONZALEZ PARDO
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACION COLOMBIANA DE
FACULTADES Y PROGRAMAS
UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN**

Elaboró: JENNY KATHERINE BELTRAN MERCHAN